

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra MARTHA CELY DURAN, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 36 meses de prisión impuesta a MARTHA CELY DURAN, en sentencia proferida el 26 de junio de 2020 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, al haber sido hallada responsable del delito de falsedad en documento privado. El juzgado de conocimiento le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución por el equivalente de 1 smlmv susceptible de póliza judicial y suscripción de acta de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000.

Se advierte que la sentenciada a la fecha no ha efectuado el pago de caución, ni suscrito la diligencia de compromiso ordenadas por el juzgado de conocimiento, habiendo transcurrido los noventa días después de la ejecutoria de la sentencia, por lo que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 del Código Penal, se entrará a decidir sobre la revocatoria del beneficio concedido.

"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sin embargo, como se trata de una eventual decisión contraria a los intereses del sentenciado, a fin de garantizar el derecho de contradicción

de la prueba y de defensa, se dará traslado a MARTHA CELY DURANA través de la secretaría adscrita a estos juzgados, de la prueba existente en su contra, por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) siguientes, presente las alegaciones pertinentes, luego de lo cual se decidirá.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV